III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10995 *ORDEN de 10 de mayo de 1984 por la que se otorga a «Forma Comunicación, S. A.», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Pozuelo de Alarcón (Madrid).*

Ilmos. Sres.: Don José Carlos García Fajardo, en nombre y representación de «Forma Comunicación, S. A.», solicitó la concesión para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y disposiciones para su desarrollo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de septiembre de 1982 se otorgó a «Forma Comunicación, S. A.», con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Medios de Comunicación Social el correspondiente proyecto técnico de instalaciones y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

Primero.—Otorgar a «Forma Comunicación, S. A.», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Pozuelo de Alarcón (Madrid), con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero; en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1981.

Segundo.—Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 40° 26' 03" N, 03° 49' 17" W.
Emplazamiento: Huerta Grande. Carretera de Majadahonda.
Cota: 690 metros
Clase de emisión: 256KF8EHF.
Frecuencia: 100.6 MHz.
Potencia radiada aparente: 145 watios.
Potencia máxima nominal del transmisor: 100 watios.

Antena transmisora:

Tipo de antena: Cuatro dipolos. Omnidireccional.
Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 26 metros.
Altura efectiva máxima de la antena: 95 metros.
Ganancia máxima: 3.5 dB (dipolo λ/2).
Polarización: Circular.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Secretario general de la Presidencia del Gobierno y Director general de Medios de Comunicación Social.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

10996 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la convocatoria de becas del «Programa Científico de la Organización del Tratado Atlántico Norte», señalándose las condiciones que habrán de regir el correspondiente concurso.*

El Programa Científico de la OTAN, establecido en 1958 en reconocimiento del papel crucial que desempeña la ciencia y la tecnología en la Alianza Atlántica, se ha hecho extensivo a España al participar ésta en las actividades civiles, culturales y científicas de la misma. Entre otros programas, nuestro país pasa a beneficiarse así de un programa anual de becas, que dará nuevas oportunidades a nuestros científicos de realizar trabajos de investigación en los más prestigiosos laboratorios e instituciones de los otros países miembros.

En consecuencia, el Comité Científico de la OTAN convoca en España el primer concurso de becas para doctores, bajo las siguientes normas:

Normas de la convocatoria de Becas de la Organización del Tratado Atlántico Norte

Artículo 1.° Se convoca concurso público para la adjudicación de becas de investigación científica con cargo al Programa de Becas del Comité Científico de la Organización del Tratado Atlántico Norte (en adelante, el Tratado).

Art. 2.° Las becas convocadas serán concedidas prioritariamente en relación con las siguientes áreas de la ciencia:

Ingeniería bioquímica.
Oceanografía y acuicultura.
Electrónica
Producción y transformación de alimentos.

Art. 3.° Podrán concurrir a esta convocatoria los españoles, con título de doctor, menores de cuarenta años cumplidos en la fecha de esta convocatoria, que deseen realizar sus investigaciones en algún país miembro del Tratado, excluida España, por un período no superior a doce meses, ni inferior a dos. En cualquier caso, el solicitante deberá indicar el período exacto de duración de la beca. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerará como fecha de esta convocatoria la de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 4.° Los candidatos deberán conocer la lengua inglesa o francesa o la del país en el que vayan a disfrutar de la beca.

Art. 5.° El importe de las becas será el siguiente:

a) Asignación mensual: 200 000 pesetas.
b) Billete de ida y vuelta entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino, por la ruta más directa y en clase turista

Art. 6.° Las becas serán adjudicadas por un Comité de Selección, integrado por las siguientes personas:

Presidente: El delegado de España en el Comité científico del Tratado.

Vocales: Cuatro científicos, designados por la Dirección General de Política Científica y relacionados con las disciplinas científicas prioritarias, de esta convocatoria.

Secretario: El Administrador nacional del Programa de Becas del Tratado, que no tendrá derecho a voto.

Art. 7.° Las solicitudes de becas se dirigirán al Presidente del Comité de Selección de Becas del Tratado, debiendo presentarse en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, Subdirección General de Cooperación Internacional (calle Cartagena, 83-85 Madrid 28), ajustándose al modelo de solicitud, que será facilitado por la citada Subdirección General a los que deseen solicitar una beca.

Las solicitudes deberán ir acompañadas, en todo caso, de la siguiente documentación:

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Certificación académica personal completa, si terminó la carrera dentro de los seis años inmediatamente anteriores a esta convocatoria. Si la terminó con anterioridad a este período, en lugar de la certificación académica, presentará sólo la certificación acreditativa del grado de doctor.

Curriculum vitae y relación de publicaciones.

Carta o documento de admisión del Director del Centro o Laboratorio en que piensa realizar sus investigaciones.

La solicitud y la documentación que la acompañe deberá presentarse por sextuplicado.

El solicitante podrá acompañar su solicitud de cualquier otro tipo de documentación que ponga de relieve su mérito científico y, en cualquier caso, deberá acreditar el conocimiento del idioma exigido en el artículo 4.°

Art. 8.° El plazo de presentación de solicitudes terminará el 31 de julio de 1984.

Art. 9.° La selección se hará exclusivamente en función del mérito científico del solicitante.

Si se considerase necesario, el Comité de Selección podrá convocar al interesado a una entrevista.

El Comité de Selección se reserva el derecho a comprobar, por el procedimiento que estime oportuno, la suficiencia en el conocimiento de idiomas exigida en el artículo 4.°

Art. 10. La adjudicación de las becas se hará con anterioridad al 15 de octubre de 1984, y el disfrute de la misma deberá iniciarse dentro de los seis meses siguientes a esa fecha.

Art. 11. Excepcionalmente, y sólo en base a criterios científicos, el Comité de Selección podrá considerar la renovación de la beca por un nuevo y único período.

Art. 12. Una vez concluido el período de disfrute de la beca, el becario deberá presentar al Comité de Selección (Ministerio de Educación y Ciencia, Subdirección General de Cooperación Internacional) un informe sobre los resultados de sus trabajos, comprometiéndose, además, a cumplimentar los cuestionarios que se le remitan con fines estadísticos durante o después del disfrute de la beca.

Art. 13. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Madrid, 16 de mayo de 1984.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá Robert.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10997 *REAL DECRETO 950/1984, de 9 de mayo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Oviedo una parcela de terreno de 1.848 metros cuadrados sita dentro del casco urbano de Oviedo.*

El Ayuntamiento de Oviedo ha solicitado la cesión gratuita de una parcela de 1.848 metros cuadrados, sita en el casco urbano de la ciudad, para dedicarla a obras de urbanización y alumbrado público, cuyos terrenos forman la calle de enlace entre las de Gascona y Martínez Vigil.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Oviedo con destino a obras de urbanización y alumbrado público y al amparo de lo dispuesto en los artículo 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado la siguiente:

«Parcela de 1.848 metros cuadrados aproximadamente, ubicada dentro del casco urbano de la ciudad de Oviedo, sita en la estación del ferrocarril, habiendo sido segregados los 1.848 metros cuadrados de la finca matriz de 4.852 metros cuadrados; los linderos de la finca o parcela segregada son: Norte, terrenos propiedad de FEVE; Sur, con terrenos de la Empresa "Constructora Arboleya, S. A.", Lisardo González y la Sociedad General de Ferrocarriles Vascos "Asturiana, S. A."; Este, con calle Martínez Vigil y terrenos de FEVE, y Oeste, con calle Gascona, herederos de Cabal Fernández.»

Art. 2.° Si el bien cedido gratuitamente no fuere destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial el valor de los detrimentos o deterioro del mismo.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

10998 *ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Trefilería Moreda, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón de acero y lingote de cinc y la exportación de alambres, espinos, etcétera.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trefilería Moreda, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón de acero y lingote de cinc y la exportación de alambres, espinos, etc.,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trefilería Moreda, S. A.», con domicilio en Viriato, 50, Madrid-10, y NIF A.33.620105.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Alambrón de acero no especial, de diámetros comprendidos entre 5 y 14 milímetros, P. E. 73.10.11.2:

1.1 Calidad 10T30.
1.2 Calidad 10T32.

2. Lingote de cinc electrolítico, 99,99 por 100, P. E. 79.10.11.

Tercero.—Los productos a exportar serán los siguientes:

I. Alambre gris de acero no especial:

I.1 De diámetro menos de 0,8 milímetros, calidad 10T30, posición estadística 73.14 01.2.
I.2 De diámetro igual o mayor de 0,8 milímetros, calidades 10T30 y 10T32, P. E. 73.14.21.

II. Alambres galvanizados, de acero no especial:

II.1 Galvanizado normal:

II.1.1 De diámetro inferior a 0,8 milímetros, calidad 10T30, posición estadística 73.14.11.2.
II.1.2 De diámetro igual o superior a 0,8 milímetros, calidades 10T30 y 10T32, P. E. 73.14.41.2.

II.2 Galvanizado reforzado:

II.2.1 De diámetro inferior a 0,8 milímetros, calidad 10T30, posición estadística 73.14.11.2.
II.2.2 De diámetro entre 0,8 y 1,6 milímetros, calidad 10T32, posición estadística 73.14.41.2.
II.2.3 De diámetro mayor de 1,6 y hasta 3 milímetros, calidad 10T32, P. E. 73.14.41.2.
II.2.4 De diámetro mayor de 3 hasta 5 milímetros, calidad 10T32, P. E. 73.14.41.2.

III. Alambre plastificado, de diámetro mayor de 1,6 hasta 5 milímetros, calidades 10T30 y 10T32, P. E. 73.14.45 2.
IV. Puntas de París, calidades acero 10T30 y 10T32, posición estadística 73.31.90.1.
V. Espino artificial, P. E. 73.26.00:

V.1 G. N., de diámetros desde 1,6 hasta 3 milímetros, calidad 10T32.
V.2 G. R., de diámetros mayor de 8 hasta 1,6 milímetros, calidad 10T32.
V.3 G. R., de diámetros desde 1,6 hasta 3 milímetros, calidad 10T32.
V.4 P. T., de diámetros desde 1,6 hasta 3 milímetros, calidades 10T30 o 10T32.

VI. Malla electrosoldada:

VI.1 A. gris, de diámetros desde 0,8 hasta menos de 2 milímetros, calidad 10T30, P. E. 73.27.39.1.
VI.2 A. gris, de diámetros desde 2 hasta 12 milímetros, calidad 10T30, P. E. 73.27.39.1.
VI.3 G. N., de diámetros desde 0,8 hasta 4 milímetros, calidad 10T30, P. E. 73.27.31.1.
VI.4 G. R., de diámetros desde 0,8 hasta menos de 1,6 milímetros, calidad 10T32, P. E. 73.27.31.1.
VI.5 G. R., de diámetros desde 1,6 hasta menos de 3 milímetros, calidad 10T32, P. E. 73.27.31.1.
VI.6 G. R., de diámetros de 3 a 5 milímetros, calidad 10T32, posición estadística 73.27.31.1.

VII. Enrejados simple torsión:

VII.1 A. gris, de diámetros desde 0,8 a 4 milímetros, calidades 10T30 ó 10T32, P. E. 73.27.97.
VII.2 G. N., de diámetros de 0,8 a 4 milímetros, calidades 10T30 ó 10T32, P. E. 73.27.91.
VII.3 G. R., de diámetros entre 0,8 y menos de 1,6 milímetros, calidad 10T32, P. E. 73.27.91.
VII.4 G. R., de diámetros entre 1,6 y menos de 3 milímetros, calidad 10T32, P. E. 73.27.91.
VII.5 G. R., de diámetros desde 3 a 5 milímetros, calidad 10T32, P. E. 73.27.91.
VII.6 P. T., de diámetros desde 1,6 hasta 4 milímetros, calidades 10T30 ó 10T32, P. E. 73.27.95.

VIII. Enrejados simple torsión, P. E. 73.27.41:

VIII.1 G. N., de diámetro desde 0,7 a 3 milímetros, calidad 10T30.
VIII.2 G. R., de diámetro desde 0,7 a menos de 1,6 milímetros, calidad 10T32.
VIII.3 G. R., de diámetro desde 1,6 a 3 milímetros, calidad 10T32.